



CUT: 129021-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0348-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 02 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 129021-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua – Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del

Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica es el Formato Anexo N° 07;

Que, a través de la Carta N° 001-2023-DP de fecha 05 de julio de 2023, el administrado Dennys Ademir Goveya Hernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43540858, con domicilio real en el Jr. Manuel Arévalo Orbe N° 450 - Distrito de Tarapoto - Provincia de San Martín - Región de San Martín; en representación de la empresa DIVENTUR PERÚ S.A.C, con RUC N° 20611030372, con domicilio real en el Sector La Laguna - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Fin de Uso Productivo - Recreativo de la Laguna Sauce, ubicada en el Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín, para el proyecto “Uso Recreativo en Parque Acuático de Piscinas en la Laguna Sauce”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio de la Carta N° 391-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 18 de agosto de 2023, se remite al administrado el Aviso Oficial N° 020-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, para que efectúe las publicaciones en los diarios, más la colocación del mismo en los lugares señalados. Posteriormente, con la Carta N° 006-2023-DP de fecha 17 de octubre de 2023, el administrado presenta las constancias de las publicaciones del aviso oficial emitidas por las respectivas autoridades, junto con los recortes de las publicaciones del aviso oficial realizadas en los diarios. Por otro lado, con la Carta N° 510-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 24 de octubre de 2023, se invitó al administrado para participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 07 de noviembre de 2023. De ahí que, posterior a la diligencia programada antes referida, se procede a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 067-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, estando presente el administrado solicitante y el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 02 de febrero de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye los siguientes puntos: a) El expediente administrativo trata sobre el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Laguna Sauce, ubicada en el distrito de Sauce - provincia de San Martín - región de San Martín, para el proyecto “Uso Recreativo en Parque Acuático de Piscinas en la Laguna Sauce”; b) En la inspección ocular de fecha 07 de noviembre de 2023, se advierte que de acuerdo a lo descrito por el administrado, no efectuará la captación ni tampoco utilizará el recurso hídrico, sino sólo hará uso del área acuática para la instalación de una estructura flotante, sobre la cual plantea desarrollar un proyecto de parque acuático, conforme consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 067-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY; por lo que no resulta pertinente emitir un pronunciamiento técnico, debiendo ser declarada improcedente la petición del administrado; y c) Cabe precisar que el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para el ámbito fluvial y lacustre, son autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y el Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

Que, con el Informe Legal N° 049-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 27 de marzo de 2024, se determina que en el presente caso, el administrado Dennys Ademir Goveya Hernández, en representación de la empresa DIVENTUR PERÚ S.A.C, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Laguna Sauce, ubicada en el distrito de Sauce - provincia de San Martín - región de San Martín, para el proyecto “Uso

Recreativo en Parque Acuático de Piscinas en la Laguna Sauce”; empero de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que de acuerdo a lo descrito por el administrado, este no efectuará la captación y el uso del recurso hídrico, sino que sólo utilizará el área acuática para la instalación de una estructura flotante, sobre la cual plantea el desarrollo de un proyecto de parque acuático, de acuerdo al Acta de Verificación Técnica de Campo N° 067-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY; en ese sentido, al tratarse de la instalación de una estructura acuática flotante en el medio acuático, deberá tenerse en cuenta que el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para los ámbitos fluvial y lacustre, es autorizado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, más no es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y el Decreto Supremo N° 015-2014-DE; por consiguiente, corresponde declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo, solicitado por el administrado Dennys Ademir Goveya Hernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43540858, en representación de la empresa DIVENTUR PERÚ S.A.C, con RUC N° 20611030372;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 007-2024-ANA-AAA.H/CLMG y en el Informe Legal N° 049-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Laguna Sauce, para el proyecto “*Uso Recreativo en Parque Acuático de Piscinas en la Laguna Sauce*”; presentada por el administrado **DENNYS ADEMIR GOVEYA HERNÁNDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43540858, en representación de la empresa **DIVENTUR PERÚ S.A.C**, con RUC N° 20611030372; puesto que el administrado busca el otorgamiento de un derecho de uso de área acuática para el ámbito fluvial - lacustre, que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral, al administrado Dennys Ademir Goveya Hernández, con domicilio real en el Jr. Manuel Arévalo Orbe N° 450 - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - región de San Martín; y a la empresa DIVENTUR PERÚ S.A.C, con domicilio real en el Sector La Laguna - distrito de Sauce - provincia de San Martín - Región de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto; mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA